

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Aclaración Anexos de solicitudes de acceso a la información pública

El Artículo 5, del "Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información" establece que los Oficiales de Información deberán poner a disposición del público: "Las resoluciones emitidas por el oficial de información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones; asimismo, deberán publicarse los tiempos promedios de respuesta de las solicitudes de información de los últimos seis meses. De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma".

En este sentido, se aclara que el número de anexos publicados discrepa del relativo a las solicitudes realizadas pues se han presentado solicitudes relativas a acceso a datos personales, información confidencial, reservada e información inexistente.

Asimismo, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP, se realiza versiones públicas de algunos anexos de solicitudes de Acceso a la Información, ya que al momento de emitirse y notificarse a los peticionantes contienen datos personales de terceros, y por ello se agrega una razón de versión pública detallando los elementos censurados.

Las aclaraciones anteriores son correspondientes a los meses de noviembre de 2021 a enero 2022.

San Salvador, 01 de febrero de 2022.

**Gabriela Gámez Aguirre** Oficial de Información Presidencia de la República